

24314 RESOLUCION de 28 de octubre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Damel, Sociedad Anónima», y sus trabajadores para 1985.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Damel, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 14 de octubre de 1985, suscrito por el Comité de Empresa, integrado por representantes de CC.OO., UGT e independientes y por la dirección de la citada representación social el día 18 de septiembre de 1985 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2.º b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1985.—El Director general, Carlos Navarro López.

Sres. Representantes de la Empresa «Damel, Sociedad Anónima», y señores representantes de CC.OO., UGT e independientes.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DAMEL, S. A. Y SUS TRABAJADORES

1985

CAPITULO PRIMERO.

AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 10.- AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

El Convenio regula las relaciones de trabajo de la Empresa «Damel, S. A.», dedicada a la fabricación y comercialización de productos alimenticios, y será aplicable a los Centros de Trabajo sitos en la ciudad de Elche, y a los constituidos por sus Delegaciones Comerciales en las localidades de Bilbao, Córdoba, Elche, (Alicante), Euzkadi de Llobregat (Barcelona), Granada, La Coruña, Madrid, Málaga, Mérida (Badajoz), Oviedo (Asturias), Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo (Pontevedra), Villeobispo (León), Zaragoza, Zaratona (Murcia), San Sebastián y en aquellos otros Centros que en el futuro pueden crearse.

ARTICULO 20.- AMBITO PERSONAL

Las disposiciones del presente Convenio afectan a todo el personal de la Empresa, y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del mismo, quedando excluidos de su ámbito únicamente las personas no comprendidas en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 30.- AMBITO TEMPORAL

a) VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

A efectos económicos y de jornada, entrará en vigor desde el día 1 de Febrero de 1985.

b) DURACION: Se pacta un período de duración desde el día 1 de Febrero de 1985 al 31 de Enero de 1986.

*ARTICULO 40.- DENUNCIA Y PRORROGA

a) DENUNCIA: El preaviso a efectos de denuncia del Convenio, habrá de hacerse con una antelación de tres meses respecto a la terminación del mismo.

b) PRORROGA: Si se desiste del preaviso a efectos de denuncia, la prórroga del Convenio por periodos sucesivos de un año, llevará consigo un incremento salarial equivalente al aumento del I.P.C. en el conjunto nacional de los doce meses anteriores.

ARTICULO 50.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

El conjunto de derechos y obligaciones que se pactan en Convenio, constituyen un todo indivisible y por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones que se pactan, supone la de la totalidad.

ARTICULO 60.- EXCLUSIÓN DE OTROS CONVENIOS

El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los acordados anteriormente entre los representantes de la Empresa

y de los trabajadores de Damel, S. A. Durante la vigencia no será aplicable en Damel, S. A., ningún otro Convenio, cualquiera que sea su ámbito y que pudiera afectar o referirse a actividades o trabajos desarrollados en los Centros o por personal de Damel, S. A.

La Ordenanza Laboral de Alimentación se aplicará únicamente para aquellos supuestos no regulados por este Convenio.

ARTICULO 70.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las condiciones pactadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias convenidas, concedidas unilateralmente por Damel, S. A. establecidas por precepto legal, jurisprudencialmente o consuetudinario, Convenio Colectivo o cualquier otro medio.

En análogo sentido las condiciones económicas generales de este Convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual las que en el futuro pudieran establecerse por disposiciones legales que impliquen variaciones económicas en todos o en algunos de los conceptos retributivos. Las posibles mejoras económicas futuras a que se refiere este párrafo, sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen los niveles económicos generales establecidos en este Convenio.

ARTICULO 80.- GARANTIA PERSONAL

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y cómputo anual.

CAPITULO SEGUNDO

LEGISLACION APLICABLE Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

ARTICULO 90.- LEGISLACION APLICABLE

Tal como ha quedado indicado en los artículos precedentes, la Ordenanza Laboral de Alimentación y demás normas de carácter general, se aplicarán con carácter supletorio a lo establecido en este Convenio.

ARTICULO 100.- CATEGORIAS PROFESIONALES

A todo el personal titulado que desempeñe su trabajo dentro de las especializaciones correspondientes al mismo, la Empresa lo encuadrará en la categoría adecuada a su título.

La Empresa con el Comité, estudiará la posibilidad de establecer un sistema para determinar las categorías profesionales de Talleres y retribución con incentivo.

Las categorías del personal de Delegaciones se adecuará a la tabla comprendida en el Anexo nº 1.

Se crea la categoría de Mozo de Almacén-Repartidor con carnet de 1ª, y la ostentará quien habitualmente realice el reparto con vehículos que requieran dicho carnet.

Los Auxiliares Administrativos con ocho o más años de antigüedad en la Empresa, pasarán a la categoría de Oficial 20, percibiendo el nuevo salario base, pero las diferencias que hubiera con la nueva categoría serán absorbidas con los pluses salariales.

ARTICULO 110.- ACTUALIZACION DEL SALARIO AL PERSONAL QUE SE INCORPORA DEL SERVICIO MILITAR.

Todo el personal que se incorpore del Servicio Militar, recibirá el salario que tenía cuando causó baja, incrementado por los aumentos habidos durante el período del servicio.

Al personal que se incorpore al Servicio Militar obligatorio ordinario, le serán abonadas mientras éste dure, las pagas extraordinarias de Julio y Navidad completas, siempre que antes de incorporarse a filas haya contraído matrimonio canónico o civil.

ARTICULO 120.- AYUDA DE ECONOMATO

En atención a las circunstancias familiares y con el condicionamiento actualmente existente, se fija el nuevo baremo que a continuación se especifica:

- Para salarios hasta	52.381 Ptas.:	1.627 Ptas.
- Para salarios hasta	61.295 Ptas.:	1.530 Ptas.
- Para salarios hasta	70.163 Ptas.:	1.436 Ptas.
- Para salarios hasta	78.701 Ptas.:	1.339 Ptas.
- Para salarios hasta	87.872 Ptas.:	1.244 Ptas.
- Para salarios de más de	87.872 Ptas.:	1.147 Ptas.

CAPITULO TERCERO**CONCEPTOS SALARIALES****ARTICULO 130.- INCREMENTOS SALARIALES**

Los salarios puesto de trabajo quedan incrementados en un 7 % desde el 1 de Febrero de 1.985.

ARTICULO 140.- SALARIO BASE

Este salario se incrementa en un 7 % con efectos desde el 1 de Febrero de 1.985. Salario base es el correspondiente a cada categoría profesional y se establece en la tabla aneja nº 1.

ARTICULO 150.- ANTIGÜEDAD

Los aumentos por antigüedad establecidos en la legislación vigente, se abonarán a los trabajadores que les corresponda sobre la tabla de salario base que se incorpora como Anexo nº 1.

ARTICULO 160.- COMPLEMENTO PUESTO DE TRABAJO

Es aquel complemento que se percibe en los puestos de trabajo valorado y que incrementado al salario base da como resultado el salario puesto de trabajo. En el Anexo nº 2, queda fijado el valor puesto de trabajo para el personal semanal.

ARTICULO 170.- COMPLEMENTO PERSONAL

Es el complemento reconocido actualmente para el personal con puesto de trabajo que no ha sido objeto de valoración.

ARTICULO 180.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y DICIEMBRE

Estos pagos se abonarán a razón de 30 días de salario base, antigüedad, complemento de puesto de trabajo (sobre datos del último mes trabajado), o complemento personal. Al personal en rotación se les completará.

ARTICULO 190.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA DE MARZO

La gratificación correspondiente al año 1.985, se hará efectiva al final del mes de Marzo de 1.986 y será del 9 por 100 del salario base vigente en el año anterior y antigüedad, si corresponde, (425 días de salario base más antigüedad).

ARTICULO 200.- INCENTIVOS DE CALIDAD Y/O CANTIDAD

En la Empresa se hallan establecidos los siguientes incentivos:

- Producción: Según el sistema implantado, con un máximo del 40 por 100 del salario puesto de trabajo para productividad de 140 sobre base 100.
- De calidad: En Talleres, Portería y Vigilancia, Carga y Descarga y Limpieza.
- De Ventas: De calidad y cantidad en función de las ventas alcanzadas y trabajos de marketing realizados.

ARTICULO 210.- PLUS DE PUNTUALIDAD, ASISTENCIA Y PERMANENCIA (P.A.P.)

El citado Plus se percibirá por el personal del Centro de Trabajo de Cayón.

La cuantía estará integrada por 100 más 51 Pts.

Las 100 Pts. se percibirán por día efectivamente trabajado, siempre que se cumplan los requisitos de puntualidad, asistencia y permanencia de cada día.

Las 51 Pts. se percibirán siempre que el trabajador cumpla la puntualidad, asistencia y permanencia durante todo el período computable, que será de siete días.

La falta de puntualidad, asistencia o permanencia en un día dentro del período computable establecido, llevará consigo la pérdida de las 51 Pts. devengadas dentro del mismo período.

ARTICULO 220.- NOCTURNIDAD

Al igual que en el Convenio anterior, todas las horas consideradas nocturnas por la legislación vigente, serán abonadas con el complemento del 40 por 100 sobre los salarios que resulten del presente Convenio.

ARTICULO 230.- PLUS DE JORNADA PARTIDA (P.J.P.)

Se percibirán los administrativos que ocupen puestos de los precedentes de José M^o Buck, a razón de 50 céntimos por cada 100 Pts. de sueldo base más complemento personal, siempre que se trabaje jornada partida y hasta un tope salarial de 47.727 Pts. A partir de dicha cifra, el Plus se mantendrá igual al de dicho sueldo.

El indicado Plus se calculará sobre los salarios fijados en este Convenio. No se perderá este Plus si se asiste al trabajo mañana y tarde y recupera el tiempo de permiso autorizado durante los 30 días siguientes.

ARTICULO 240.- PLUS DE MECANIZACION

Lo percibirá el personal del Departamento de Proceso de Datos que trabaja como operadora o en perforación, a razón de 25 céntimos por cada 100 Pts. de sueldo y con el mismo tope salarial fijado en el artículo precedente.

Dicho Plus se calculará sobre los salarios de 1 de Febrero de 1.985.

ARTICULO 250.- PRIMA DE CONDUCCION

Se incrementa en el 7 por 100 de forma inmediata y con carácter retroactivo al 1 de Febrero de 1.985.

ARTICULO 260.- INCENTIVOS AL PERSONAL DESPLAZADO

La tabla actual de incentivos una vez incrementado el 7 por 100 para el personal desplazado, queda como sigue: Jefes Administrativos, 909 Pts. día; Oficiales Administrativos de 1ª y 2ª, 702 Pts. día y Auxiliares Administrativos, 496 Pts. día.

ARTICULO 270.- AYUDA PRIMERA NECESIDAD

Todo empleado que preste sus servicios en esta Mercantil, tendrá una ayuda de primera necesidad de 1.912 Pts. mensuales.

ARTICULO 280.- QUEBRANTO DE MONEDA

Quedará vigente en los términos y para las personas que actualmente lo tienen reconocido.

ARTICULO 290.- REVISION SALARIAL

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E.C. registrase el 30 de Septiembre de 1.985 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.984, superior al 5,24 por 100, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia sobre el exceso.

El exceso alcanzado en aquella fecha se dividirá entre los nueve meses transcurridos y se multiplicará por doce a fin de prever el comportamiento del Índice de Precios al Consumo en el conjunto de los doce meses, es decir, de Enero a Diciembre de 1.985. Tal incremento se abonará con efecto de 1 de Febrero de 1.985 y para llevarlo a efecto se tomarán como referencia los salarios o tablas vigentes hasta el 31 de Enero de 1.985, debidamente actualizadas.

ARTICULO 300.- PERSONAL EN ROTACION

Al personal en rotación le serán abonadas las percepciones del desempleo semanalmente.

Asimismo se le abonarán las gratificaciones completas de Julio y Diciembre e igualmente la Empresa completará al personal en Rotación las diferencias hasta el 70 por 100 de su base inicial.

ARTICULO 310.- PACTOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS

Todo pacto económico colectivo que se lleve a cabo después de la firma de este Convenio, no será válido si no ha sido pactado con el Comité de Empresa. El incremento individual será notificado al Comité de Empresa.

CAPITULO CUARTO**BENEFICIOS ASISTENCIALES****ARTICULO 320.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE**

La Empresa garantiza en esta situación, el valor puesto de trabajo integrado por el salario base, complemento personal o de puesto de trabajo y antigüedad si correspondiere, del puesto de trabajo medio del mes anterior a la situación de incapacidad.

Por aplicación del Real Decreto 53/1.980, de 11 de Enero, en caso de enfermedad común o accidente laboral, la Empresa abonará durante el período comprendido entre el cuarto día a partir de la baja hasta el veinte día, la parte proporcional correspondiente, por lo que el empleado que se encuentre en dicha situación percibirá el 85 por 100 en vez del 100 por 100 como sucedía antes de la aplicación del citado Real Decreto.

ARTICULO 330.- INVALIDEZ O MUERTE

Quedan fijados los nuevos capitales en las cuantías siguientes:

- Muerte natural 812.965 Pts.

- Invalidez permanente absoluta 812.965 Ptas.
- Muerte por accidente 1.625.930 Ptas.
- Muerte por accidente de circulación 2.438.894 Ptas.

ARTICULO 349.- FONDO DE ASISTENCIA

Se mantiene el fondo de asistencia creado para cubrir determinados conceptos que no aparecen abonados por la Seguridad Social, como el de gafas y otros.

El fondo seguirá siendo administrado por el Comité de Empresas y el Gabinete Social, siendo nutrido con el importe de los descuentos de Prámas por defectos de calidad.

ARTICULO 352.- SUBVENCIÓN DISMINUIDOS FÍSICOS Y PSÍQUICOS

Se fija en 55.000 Ptas. mensuales para apoyo y subvención de los hijos de trabajadores que sean disminuidos físicos o psíquicos. Para la administración de dicho fondo se constituyó una Comisión integrada por los padres de los hijos afectados y el Gabinete Social.

Se estudiará la necesidad de los afectados a fin de que esta cantidad pueda incrementarse con arreglo a la necesidad que puedan surgir.

CAPITULO QUINTO

MORAS EXTRAS, JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS

ARTICULO 360.- MORAS EXTRAS

El cálculo de las mismas será de acuerdo con la tabla que se incorpora como ANEXO Nº 2.

ARTICULO 370.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

Continuarán las jornadas y horarios de trabajo hasta ahora vigentes, sin perjuicio de la facultad que le concede la Ley a la Empresa para solicitar modificaciones en dichos horarios y jornadas. La Empresa y el Comité de Empresa se comprometen a estudiar los horarios y jornadas existentes en aras de lograr una mayor productividad.

ARTICULO 380.- VACACIONES

Para todo el personal de plantilla de la Empresa, las vacaciones comprenderán 30 días naturales a disfrutar de la siguiente forma:

21 días naturales consecutivos entre los meses de Julio a Septiembre, inclusivos.

El resto para compensar posibles puentes y los que excedan, a convenir.

En cualquier caso se elaborará a principio de año el calendario correspondiente.

El personal de mantenimiento disfrutará las vacaciones coincidiendo con el período de vacaciones de producción. El resto del personal de Talleres, las disfrutará en dos turnos de 21 días, -

uno se iniciará el 25 de Junio y el otro el 20 de Agosto. El resto de los días se disfrutarán en dos turnos, uno en Navidad y el otro a convenir.

Debido a los cambios comerciales, el calendario de vacaciones para Delegaciones, se hará con el tiempo suficiente y siempre con dos meses de antelación. De los 21 días naturales consecutivos, 15 se disfrutarán en el mismo mes.

Las vacaciones serán abonadas a valor puesto de trabajo medio del mes anterior, incrementado por la Prima o incentivo promedio alcanzado durante los tres meses trabajados anteriores a la fecha de comienzo del disfrute de las vacaciones.

Los días no laborables comprendidos en los períodos de vacaciones, que serán sábados y festivos, se abonarán sólo a salario puesto de trabajo.

La presente modalidad de pago, libremente pactada, sustituirá a cualquier otra forma retributiva de las mismas, bien haya sido fijada por acuerdo, costumbre o sentencia judicial.

Habiendo sido declarada nula por el Tribunal Central de Trabajo la sentencia dictada por la Magistratura de Alicante, en el conflicto planteado por el cómputo de las vacaciones, dicho cómputo seguirá realizándose como en años anteriores, salvo que se plantease nuevo conflicto sobre este tema, en cuyo caso se aplicará el fallo que sobre el mismo recaiga.

ARTICULO 390.- LICENCIAS Y PERMISOS

El personal que contraiga matrimonio disfrutará de 15 días de licencia retribuida, pudiendo prolongar el permiso hasta 21 días, uniéndose a esta licencia 6 días más a cuenta del período normal de vacaciones.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, de la forma hasta el presente establecida por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo o de enfermedad grave o fallecimiento de pariente hasta 2º grado de consanguinidad o conyuge. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, dicho plazo podrá ser ampliado hasta un máximo de cinco días, según las circunstancias apreciadas por la Empresa.

- En los mismos casos y cuando se trate de pariente de hasta 2º grado de afinidad, el plazo será de dos días naturales, ampliables a cuatro si fuera preciso desplazarse.

- Un día por traslado de domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- Cuando conate en esta norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia, y en su compensación económica.

- Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más de un 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de vacaciones regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

- El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones sindicales o de representación del personal, siempre que medie la oportuna convocatoria y consiguiente justificación del período convocado.

ARTICULO 400.- EXCEDENCIAS ESPECIALES

Se establece un sistema de excedencias especiales durante la vigencia del Plan de Viabilidad de la Empresa, hasta el 31 de Diciembre de 1985.

Los períodos de excedencia podrán ser de 6, 12 ó 18 meses. No se concederán los mismos cuando el período de vigencia sea superior a lo que falte para que finalice el citado Plan de Viabilidad.

El personal de mano de obra directa tendrá derecho a la concesión de la excedencia de forma automática y por el simple hecho de solicitarla por escrito a la Empresa, siempre que no exceda el número de excedencias al número de personal en rotación.

Al personal técnico y administrativo, la Empresa le concederá dichas excedencias siempre y cuando, por las características del puesto de trabajo, no perturbe la buena marcha de la Empresa.

Una vez terminada la excedencia, el trabajador tendrá derecho al reintegro automático en la Empresa, reincorporándose a su puesto y Centro de Trabajo en las mismas condiciones que regían antes de iniciarse dicha excedencia.

El trabajador deberá comunicar a la Empresa por escrito su intención de reincorporarse a la misma con un mes de antelación, como mínimo, a la finalización de la excedencia.

En cualquier caso, si la Empresa cesa en su actividad, la excedencia finalizará automáticamente en dicha fecha, sin necesidad de que haya transcurrido el tiempo para el que fue concedida la misma.

Maternidad.

En caso de maternidad y a solicitud de uno u otro conyuge, trabajen o no ambos en la Empresa y siempre que se trate de personal de mano de obra directa, sometido a rotación, se concederán excedencias por un período máximo de tres años.

Al resto del personal, se concederá siempre que la Empresa pueda sustituir a los peticionarios. En cualquier caso, antes de

dejar el criterio sobre posibilidad de sustitución, la Empresa se escuchará a los representantes legales de los trabajadores.

Este punto tendrá vigencia exclusivamente para el presente Convenio.

El reintegro será automático.

Estudios

La Empresa deberá adaptar el trabajo a turnos de los trabajadores que cursen con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional de carácter oficial, para que éstos puedan asistir a clase y realizar los exámenes correspondientes.

Los trabajadores que quieran ejercitar este derecho, deberán acreditar la matrícula y el horario de clases.

CAPITULO SEXTO

CLAUSULAS ESPECIALES

ARTICULO 418.- DETENCION DEL TRABAJADOR

En lo referente a este artículo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, artículo 45 - G.

ARTICULO 429.- ASAMBLA DE TRABAJADORES

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que los modifiquen o complementen.

ARTICULO 439.- INFORMACION ECONOMICA

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y a las disposiciones que lo modifiquen o complementen.

ARTICULO 449.- FALTAS Y SANCIONES

Se aplicará en esta materia lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de Julio de 1.975, así como el artículo 60 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 450.- GUARDERIA

La Empresa ofrece los terrenos para construir una guardería laboral. El Gobierno Social colaborará en todo lo posible para dar solución a esta cuestión.

ARTICULO 460.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

A) De fabricación:

En caso de que el personal de fábrica en puesto de trabajo valorado, sea destinado a otro de valoración inferior por necesidades de producción, se respetará el valor del puesto anterior, siempre que el trabajador tuviera en el mismo una antigüedad igual o superior a seis meses, comprendidos en tres bloques de dos meses cada uno, siendo dos de ellos consecutivos y uno alternativo.

B) Delegaciones Comerciales:

En caso de cambio de miembro del equipo de ventas de una u otra de las funciones de vendedor correspondiente a ruta de mayor, ruta de analista, ruta de promotor, ruta de detall, ruta de exhibición y ruta de monitor, se le mantendrán los incentivos que haya venido percibiendo en su anterior situación en el mes precedente al cambio durante el período de adaptación al nuevo trabajo, cuya duración se establece en un mes.

ARTICULO 469bis.- VACANTES DE PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO

Al producirse una vacante de personal técnico o administrativo y exista personal reconvertido que reúna las condiciones requeridas por el puesto, ocupará la misma aquí que sea más antiguo.

Los criterios para estudiar las condiciones requeridas, así como si se reúnen o no éstas, se estudiará por una comisión con participación de Empresa y representantes legales.

ARTICULO 470.- REVISION MEDICA

La misma se amplía a análisis de contenido en sangre de glucosa, urea y colesterol, además de efectuar un electrocardiograma.

A los empleados que tengan antecedentes cerebrales, se les revisará periódicamente siempre que el médico de la Empresa lo considere oportuno.

ARTICULO 480.- JORNADA CONTINUADA

La Empresa acepta estudiar la posibilidad de la jornada continuada en todos aquellos puestos en que sea factible imponerla.

ARTICULO 490.- VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO

La Empresa actualizará la valoración de puestos de trabajo que hoy existen.

A tal fin la Empresa se compromete a realizar una valoración de puestos y retribuciones del personal técnico y administrativo que tendrá efecto desde el 1 de Febrero de 1.985 en función del compromiso por ambas partes de hacerlo antes del 15 de Mayo del mismo año y solo en el caso de que no se cumpliera el plazo, tendrá efecto al 1 de Julio.

Los niveles de sueldo mínimo quedarán establecidos por el propio sistema de valoración que fija éstos mínimos en función del puesto de trabajo.

ARTICULO 491.- DELEGADOS SINDICALES

La Empresa acepta que los trabajadores que ostenten cargos sindicales ajenos a la Empresa, dispongan de un permiso no retribuido de hasta diez días al año y tres consecutivos. También autoriza el descuento de cuotas por nómina a los Sindicatos que lo soliciten, así como la colocación de cartelera y venta de libros fuera de las horas de trabajo.

En cuanto a los derechos sindicales se aplicará la legislación vigente en cada momento, no obstante acepta que los centros de trabajo de más de 250 trabajadores y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquél, la representación del Sindicato será ostentada por un Delegado que será trabajador de la plantilla de la Empresa.

Serán funciones del Delegado la de representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su Central y la Dirección de la Empresa. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités Paritarios de Interpretación con voz y sin voto.

Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligado a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda. Tendrán las mismas garantías y derechos del Comité de Empresa. Será asido por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato. Serán informados y oídos por la Empresa con carácter previo en despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato, en materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del Centro de Trabajo general, y sobre todo proyecto y acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores, así como la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualesquiera de sus posibles consecuencias.

Podrán repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los afiliados fuera de las horas de trabajo, y en materia de reuniones ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

El Delegado Sindical poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y Convenio Colectivo a los miembros del Comité de Empresa.

Se podrá llevar a efecto la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, en uno o varios de sus componentes, hasta la liberación total de algunos de los miembros en cómputo mensual, previa comunicación a la Empresa.

Los miembros del Comité y Delegados Sindicales tendrán hasta un 20 por 100 de horas mensuales acumulables trimestralmente.

ARTICULO 510.- JUBILACION ANTICIPADA

En el supuesto de jubilación del personal de la Empresa a partir de los 60 años y antes de cumplir los 65, ésta abonará la diferencia entre la cantidad que satisfaga la correspondiente Mutualidad Laboral del Instituto Nacional de la Seguridad Social y el salario base regulador de la jubilación que al trabajador le corresponde en ese momento. La cantidad que resulte quedará inabrogable durante el período que exista hasta el momento que el empleado decaiga en su derecho. Será causa de extinción de este derecho el hecho de que el productor cumpla la edad de 65 años o fa-

llezca. Este artículo será motivo de revisión en cada Convenio, sin que en ningún caso queden mermados los derechos adquiridos por los jubilados.

ARTICULO 529.- IGUALDAD DE DERECHO

La Empresa contemplará la promoción del personal femenino, sin restricciones de ninguna clase, atendiendo la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 530.- KILOMETRAJE Y AYUDAS ECONÓMICAS

La Empresa actualizará la tabla de kilometraje una vez por año (Agosto-Septiembre), y la reperCUSión de la gasolina cuando se produzca la subida.

En caso de robo o accidente grave de coche propiedad de un productor de la Empresa, siempre que no sea imputable a éste, cuando el vehículo esté empleado con autorización de aquella en forma habitual y continuada en el desempeño del cometido del trabajador, la Empresa abonará hasta el 50 por 100 del coste del vehículo o reparación en su caso, de acuerdo con la tasación pericial designada por la misma.

Queda exceptuado el robo o accidente ocurrido cuando en el momento del siniestro el vehículo no se emplea al servicio de la Empresa, así como cuando el propietario sea reembolso de dicho siniestro.

En los casos de siniestro con vehículo de la Empresa y hallándose éste al servicio de la misma, se aplicarán las siguientes normas:

- a) En accidentes fortuitos y no imputables al conductor, los daños serán de cuenta de la Empresa.
- b) En accidentes donde quede demostrada la culpabilidad del conductor, sin que éste constituya delito, se reintegrará la Empresa del 50 por 100 de los daños.
- c) Cuando constituya delito, los daños serán por cuenta del conductor.

ARTICULO 540.- COMISION PARITARIA INTERPRETADORA DEL CONVENIO

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, a la que se someterán obligatoriamente las partes, y estará compuesta por cuatro vocales de la comisión deliberante de los trabajadores y otros cuatro de la misma comisión, por la Empresa. También se citarán para el caso de que fueren necesarios, por ausencia de los titulares, sus correspondientes suplentes.

Caso de necesitarlo, ambas representaciones podrán incorporar un Asesor y un Técnico idóneos para cualquier planteamiento que se derive de la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión en materia de interpretación, son vinculantes para Empresa y trabajadores.

En caso de desacuerdo entre ambas representaciones, se elevará todo lo actuado a la Autoridad Laboral competente, para que proceda según las disposiciones vigentes.

ARTICULO 550.- ORGANIZACION

A tenor de lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo, corresponde a la Dirección de la Empresa.

No obstante, reconociendo que la Empresa la componen todos los que de una manera u otra trabajan en ella o realizan funciones o gestiones para el mismo fin, la Dirección oír y considerará los criterios del Comité en las siguientes materias:

- a) Modernización de la maquinaria empleada en el proceso de fabricación. Modificación y reestructuración de turnos de trabajo. Cambio de sistema de valoración y modificación del sistema de incentivos.

Reestructuración de departamentos y cambio de puestos de trabajo.

Reestructuración general de rutas, así como el cambio de miembros del equipo de ventas de una u otra de las funciones del vendedor correspondiente a los siguientes: Ruta de mayor, ruta de Analista, ruta de promotor, ruta de detallista y ruta de exhibición.

b) Asimismo la Empresa informará al Comité y Delegados de personal del absentismo laboral, faltas de puntualidad y cualquier otra negligencia que perturbe el normal desarrollo del trabajo, con objeto de que tanto el Comité como los Delegados de personal, eviten el compromiso moral de combatir los problemas citados.

c) El personal de mantenimiento que disfruta actualmente de días de labranza y vacaciones junto con el personal de fabricación, conlleva este derecho. Respecta al resto del personal de mantenimiento, se estudiará con el Jefe de División de Talleres su calendario.

ARTICULO 560.- COMITE INTERCENTROS

Se crea un Comité Intercentros en cuya composición intervendrán siete miembros del Comité del Centro de Trabajo de Elche, de los que dos serán representantes de Técnicos y Administrativos y uno en representación de los Delegados de personal de las distintas Delegaciones. Celebrarán reuniones ordinarias trimestrales y extraordinarias por razones urgentes y justificadas.

ARTICULO 570.- COMISION PARITARIA MEDIADORA

Se crea la indicada Comisión integrada por cuatro miembros elegidos entre los componentes del Comité y Delegados de personal, a fin de entender durante la vigencia del presente Convenio, de los despidos antes de pasar a la jurisdicción laboral, sin que su decisión sea vinculante.

De igual forma y en el mismo sentido, será aún en los casos de resolución de contrato de trabajo del personal mercantil, por retirada del carnet de conducir.

ARTICULO 580.-

La Comisión negociadora del presente Convenio está integrada, de una parte, por la representación legal de la Empresa y de otra, por once miembros del Comité de Empresa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por la situación excepcional que se ha producido por la integración de los dos Centros de Trabajo existentes en Elche en uno solo y considerando que en el presente Convenio se incluyen artículos que afectan específicamente al personal procedente de José María Buck y que dicho personal contaba con la representación de un Comité de Empresa que intervenía con plena capacidad legal, los miembros del antiguo Comité de José María Buck continuarán ostentando las mismas atribuciones que tenían hasta el momento de producirse el traslado en los temas específicos del personal que los eligió.

La Empresa reconoce, por tanto, a los citados miembros del actual Comité como interlocutores válidos para los temas citados.

Esta disposición quedará sin valor automáticamente, cuando se normalice la anómala situación actualmente existente mediante unas elecciones.

DISPOSICION FINAL.- LEGITIMACION

Ambas partes componentes de la Comisión negociadora, reconocen mutuamente con capacidad legal para pactar el presente Convenio.

Elche a dieciocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

A N E X O I

TABLA DE SALARIOS CONVENIO EMPRESA

Categorías	Grupo Cotización	Salario Convenio
Técnicos titulados		
Gerente (media jornada)	01	31.879
Licenciados	01	63.756
Médico (media jornada)	01	31.879
Técnicos	02	54.894
Jefe de Sección	03	54.894
A.T.S. (tres cuartos jornada)	02	41.170
Jefe de I+D de Organización	01	63.756

Categorías	Grupo Cotización	Salario Convenio
Técnicos no titulados		
Maestro de Taller	04	52.878
Encargado general	03	51.360
Encargado de Sección	04	49.591
Ayudante Técnico	04	44.274
Auxiliar de Laboratorio	07	40.775
Técnico de 2ª de Organización	05	49.591
Proceso de Datos		
Jefe Proceso de Datos	02	58.444
Jefe de Análisis	03	55.715
Jefe de Explotación	03	55.715
Analista	03	52.878
Programador	03	46.170
Jefe de Operación	03	46.170
Operador	05	44.274
Supervisor Perforistas	05	46.170
Perforista	07	40.775
Operador Terminal	07	40.775
Administración		
Jefe Admón. de 1ª	03	58.444
Jefe Admón. de 2ª	03	54.892
Oficial Admón. de 1ª	05	49.591
Oficial Admón. de 2ª	05	44.274
Auxiliar Administrativo	07	40.775
Aspirante Admto. tercer año	11	31.877
Aspirante Admto. segundo año	12	24.792
Aspirante Admto. primer año	12	21.253
Telefonista	07	40.775
Mercantiles		
Jefe de Ventas	03	58.444
Inspector de Ventas	04	54.892
Vendedor de Autoventa	05	43.054
Viajante	05	43.054
Analista de Mercado	05	43.054
Vendedor Autoventa Analista	05	43.054
Obreros		
Oficial 1ª Producción	08	1.478
Oficial 2ª Producción	08	1.361
Oficial 1ª Prensista	08	1.478
Oficial 2ª Prensista	08	1.361
Especialista	09	1.281
Ayudante	09	1.281
Ayudante	09	1.281
Oficial 2ª Impresor	08	1.361
Oficios Auxiliares		
Oficial 1ª Mecánico	08	1.478
Oficial 2ª Mecánico	08	1.361
Oficial 1ª Electricista	08	1.478
Oficial 2ª Electricista	08	1.361
Ayudante Oficios Varios	09	1.281
Aprendiz mayor de 18 años	11	1.203
Aprendiz de tercer año	11	826
Aprendiz de segundo año	12	712
Aprendiz de primer año	12	593
Chofer de 1ª	08	1.478
Chofer de 2ª	08	1.361
Carpintero de 1ª	08	1.478
Carpintero de 2ª	08	1.361
Subalternos		
Personal de Limpieza	10	1.281
Mozo Almacenero Repartidor	06	1.313
Mozo Almac. Repart. Carnet 1º	06	1.361
Repartidor-Chofer	06	1.313
Almacenero de 1ª	06	1.478
Almacenero de 2ª	06	1.361
Mozo de Almacén	06	1.281
Vigilante	06	1.281
Ordenanza	06	1.281

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIURNA CORRESPONDIENTE AL

CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD

Trimestes, antigüedad y porcentajes correspondientes

Categorías	6 %	12 %	18 %	24 %	30 %
Oficial 1ª Producción	23,28	46,56	69,84	93,12	116,40
Oficial 2ª Producción	21,44	42,88	64,32	85,76	107,20
Oficial 1ª Prensista	23,28	46,56	69,84	93,12	116,40
Oficial 2ª Prensista	21,44	42,88	64,32	85,76	107,20
Especialista	20,18	40,36	60,54	80,72	100,90
Ayudante	20,18	40,36	60,54	80,72	100,90
Ayudante	20,18	40,36	60,54	80,72	100,90
Oficial 1ª Mecánico	23,28	46,56	69,84	93,12	116,40
Oficial 2ª Mecánico	21,44	42,88	64,32	85,76	107,20
Oficial 1ª Eléctrico	23,28	46,56	69,84	93,12	116,40
Oficial 2ª Eléctrico	21,44	42,88	64,32	85,76	107,20
Ayudante Ofic. Varios	20,18	40,36	60,54	80,72	100,90
Aprendiz mayor 18 años	18,95	37,90	56,85	75,80	94,75
Chofer de 1ª	23,28	46,56	69,84	93,12	116,40
Chofer de 2ª	21,44	42,88	64,32	85,76	107,20

Categorías	6 %	12 %	18 %	24 %	30 %
Carpintero de 1ª	23,28	46,56	69,84	93,12	116,40
Carpintero de 2ª	21,44	42,88	64,32	85,76	107,20
Personal de Limpieza	20,18	40,36	60,54	80,72	100,90
Repartidor-chofer	20,69	41,38	62,07	82,76	103,45
Almacenero de 1ª	23,28	46,56	69,84	93,12	116,40
Almacenero de 2ª	21,44	42,88	64,32	85,76	107,20
Vigilante	20,18	40,36	60,54	80,72	100,90

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIURNA CORRESPONDIENTE AL

CONCEPTO DE ANTIGÜEDAD

Trimestes, antigüedad y porcentajes correspondientes

Categorías	36 %	42 %	48 %	54 %	10 años 60 %
Oficial 1ª Producción	179,68	182,96	186,24	209,52	232,80
Oficial 2ª Producción	128,64	150,08	171,52	192,96	214,40
Oficial 1ª Prensista	179,68	182,96	186,24	209,52	232,80
Oficial 2ª Prensista	128,64	150,08	171,52	192,96	214,40
Especialista	121,08	141,26	161,44	181,62	201,80
Ayudante	121,08	141,26	161,44	181,62	201,80
Oficial 1ª Mecánico	179,68	182,96	186,24	209,52	232,80
Oficial 2ª Mecánico	128,64	150,08	171,52	192,96	214,40
Oficial 1ª Eléctrico	179,68	182,96	186,24	209,52	232,80
Oficial 2ª Eléctrico	128,64	150,08	171,52	192,96	214,40
Ayudante Ofic. Varios	121,08	141,26	161,44	181,62	201,80
Aprendiz mayor 18 años	117,70	132,65	151,60	170,55	189,50
Chofer de 1ª	179,68	182,96	186,24	209,52	232,80
Chofer de 2ª	128,64	150,08	171,52	192,96	214,40
Carpintero de 1ª	179,68	182,96	186,24	209,52	232,80
Carpintero de 2ª	128,64	150,08	171,52	192,96	214,40
Personal de Limpieza	121,08	141,26	161,44	181,62	201,80
Repartidor-chofer	124,14	144,83	165,52	186,21	206,90
Almacenero de 1ª	179,68	182,96	186,24	209,52	232,80
Almacenero de 2ª	128,64	150,08	171,52	192,96	214,40
Vigilante	121,08	141,26	161,44	181,62	201,80

PRECIO HORA EXTRA MENSUAL

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIURNA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
45.664	399,55	559,36
46.570	407,15	569,99
46.880	410,18	574,27
47.507	415,68	581,95
47.747	417,90	585,05
48.250	422,17	591,03
48.477	426,06	596,49
49.007	428,80	600,32
49.089	429,53	601,33
49.512	433,22	606,50
50.033	437,79	612,91
50.205	439,29	615,99
50.375	440,74	617,09
50.562	442,41	619,17
51.286	448,73	628,22
52.090	455,78	638,09
52.746	461,51	644,62
53.370	466,97	653,75
53.516	468,25	655,55
53.592	468,90	656,47
53.660	469,51	657,33
54.536	477,18	668,05
54.774	479,25	670,98
55.789	488,13	683,18
56.296	492,57	689,61
57.600	503,97	705,56
57.816	505,90	708,21
58.065	508,06	711,27

SUELDO	PRECIO HORA EXTRA DIURNA	PRECIO HORA EXTRA NOCTURNA
58.374	510,77	715,09
58.901	515,39	721,54
60.385	528,38	739,72
60.751	531,59	744,20
61.257	536,02	750,39
61.594	538,93	754,52
62.939	550,70	771,00
63.145	552,51	773,52
64.678	565,00	792,11
65.167	570,19	798,29
66.171	578,98	810,60
67.345	589,26	824,97
67.915	594,25	831,94
70.193	614,19	859,85
72.320	631,04	883,44
74.548	652,29	913,20
75.387	659,63	923,48

A N E X O 2

PRECIO PUESTO DE TRABAJO Y HORAS EXTRAS

Puesto	Precio Base	Precio Hora Extraordinaria	Precio Hora Extra Nocturna
159	1.542,16	408,79	566,73
172	1.639,10	430,26	602,35
175	1.664,61	434,02	611,72
178	1.690,07	443,64	621,08
181	1.715,53	450,32	630,45
183	1.732,53	454,78	636,68
185	1.749,50	459,22	642,93
186	1.758,01	461,46	646,05
187	1.766,49	463,60	649,18
188	1.774,33	465,88	656,28
189	1.783,40	468,14	655,42
190	1.791,97	470,38	658,53
192	1.808,93	474,83	664,76
195	1.834,42	481,52	674,14
196	1.842,90	483,75	677,27
199	1.868,41	490,46	686,61
200	1.876,88	492,67	689,74
202	1.893,86	497,11	695,97
205	1.919,34	503,83	676,05
207	1.936,71	508,27	711,58
208	1.944,79	510,49	714,70
211	1.970,28	517,19	724,05
212	1.978,75	519,42	727,17
216	2.012,72	528,32	739,67
218	2.029,70	532,79	745,90
219	2.038,21	535,02	749,04
220	2.046,69	537,24	752,16
225	2.089,16	548,39	767,76
229	2.123,13	557,31	780,24
230	2.131,60	560,83	783,36
231	2.140,11	561,76	786,47
238	2.199,52	577,37	808,32
239	2.208,02	579,58	811,43
240	2.216,50	581,82	814,56
243	2.242,02	588,49	823,91
248	2.284,45	599,66	839,52
252	2.318,40	608,58	852,01
253	2.326,91	610,81	855,14
260	2.388,56	627,00	877,80
263	2.412,80	633,10	886,34
283	2.581,64	677,68	948,75

PRECIO HORA EXTRA EN DELEGACIONES

SALARIO BASE COMP. PERSONAL	PRECIO
46.184	404,114
47.573	416,268
48.493	424,316
48.919	428,036
50.206	439,300
50.378	440,810
51.749	452,801
51.919	454,293
52.238	458,163
53.085	464,488
53.422	467,443
54.605	477,800
55.113	482,240
55.451	485,197
55.728	497,026
58.229	509,505
60.417	528,650
62.774	549,267
64.665	565,523
67.178	587,813
69.356	606,867
71.702	627,395
74.047	647,912
76.223	666,965

INCREMENTO DEL PRECIO DE LA HORA EXTRA DIURNA CORRESPONDIENTE AL CONCEPTO ANTIGÜEDAD PARA LAS DELEGACIONES

Tránsito y Rotaciones			Valor antigüedad
1	6	0,00875	(6% salario Convenio)
2	12	0,00875	(12% " " ")
3	18	0,00875	(18% " " ")
4	24	0,00875	(24% " " ")
5	30	0,00875	(30% " " ")
6	36	0,00875	(36% " " ")
7	42	0,00875	(42% " " ")
8	48	0,00875	(48% " " ")
9	54	0,00875	(54% " " ")
10 meses	60	0,00875	(60% " " ")

A N E X O 3

CATEGORIAS	COMIDA	CENA	PERNOCTA	TOTAL
Vendedores, Vended. Autoventa, Promotor Vendedor de Mayor, Vendedor Autovente Analista, Auxiliar Admto., Oficial de 2º Admto., Ayudante de Oficinas Varios, Mozo de Almacén, Ordenanero, Reparador, Almacenero y Mecánico	702	469	1.327	2.498
Oficial de 1º Admto., Jefe de Admón. y Jefe de Ventas	889	593	1.695	3.177
Delegados	951	625	1.811	3.387

PRIMA DE CONDUCCION

Con el fin de premiar la adecuada y correcta conducción, así como la conservación, mantenimiento y limpieza tanto interior como exterior de los vehículos que integran el parque móvil de la Empresa, se mantiene la denominada prima de conducción que se abonará al personal - citado en el Artículo 23 del presente Convenio.

Las condiciones para el percibo de la prima:

- a) Efectuar un recorrido mensual con vehículo de la Empresa, superior a 500 kilómetros.
- b) No haber sufrido accidentes de tráfico imputables al posible conductor de la prima.
- c) No haber sido sancionado por infracción del Código de la Circulación.
- d) No haber sufrido averías al vehículo debidas a un comportamiento doloso o negligente.
- e) Mantener las debidas condiciones de cuidado y limpieza del vehículo, sus accesorios y similares.

La cuantía se establece en:

- 497 Ptas./mes en el supuesto de conducir vehículo tipo "Citroen" A-K", Minis o similares.
- 1.654 Ptas/mes en el supuesto de conducir vehículos tipo "DKW", "AMIA" o similares,

DISPOSICION FINAL

A los efectos de lo prevenido en el artículo 26.5, del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80, de 10 de Marzo), a continuación se recoge en el siguiente Anexo el salario hora anual.

Categorías	Convenio	Pagas Extras	Paga Benefic.	Total Anual	Salari. Hora Anual
<u>Técnicos titulados</u>					
Gerentes (media jornada)	382.548	63.758	37.539	483.845	268,60
Licenciados	765.072	127.512	75.078	967.662	537,59
Médico (media jornada)	382.548	63.758	37.539	483.845	268,80
Técnicos	658.728	109.788	64.643	833.159	462,87
Jefes de Sección	658.728	109.788	64.643	833.159	462,87
A.T.S.(tres cuartos jornada)	494.040	82.340	48.489	624.869	347,15
Jefe de 1ª de Organización	765.072	127.512	75.078	967.662	537,59
<u>Técnicos no titulados</u>					
Maestro de Taller	634.536	105.756	62.269	802.561	445,87
Encargado general	616.320	102.720	61.170	780.210	433,45
Encargado de Sección	595.092	99.182	58.396	752.670	418,15
Ayudante técnico	531.288	88.548	52.136	671.972	373,32
Auxiliar de Laboratorio	489.300	81.550	48.014	618.864	343,81
Técnico Organización de 2ª	595.092	99.182	58.396	752.670	418,15

Categorías	Convenio	Pagas Extras	Paga Benefic.	Total Anual	Salari. Hora Anual
<u>Proceso de Datos</u>					
Jefe Proceso de Datos	701.328	116.888	68.822	887.038	492,80
Jefa de Análisis	668.580	111.430	65.609	845.619	469,79
Jefe de Explotación	668.580	111.430	65.609	845.619	469,79
Analista	634.536	105.756	62.269	802.561	445,87
Programador	554.040	92.340	52.416	698.796	388,22
Jefa de Operación	554.040	92.340	52.416	698.796	388,22
Operador	531.288	88.548	52.136	671.972	373,32
Supervisor Perfor.	554.040	92.340	52.416	698.796	388,22
Perforista	489.300	81.550	48.014	618.864	343,81
Operador Terminal	489.300	81.550	48.014	618.864	343,81
<u>Administración</u>					
Jefe Admón. de 1ª	701.328	116.888	68.822	887.038	492,80
Jefe Admón. de 2ª	658.704	109.784	64.640	833.128	462,85
Oficial Admto. de 1ª	595.092	99.182	58.396	752.670	418,15
Oficial Admto. de 2ª	531.288	88.548	52.136	671.972	373,32
Auxiliar Administrativo	489.300	81.550	48.014	618.864	343,81
Aspirante Admto.tercer año	382.524	63.754	37.536	483.814	268,79
Aspirante Admto.segundo año	261.504	49.584	29.196	340.284	189,03
Aspirante Admto.primer año	255.036	42.506	25.026	322.568	179,20
Telefonista	489.300	81.550	48.014	618.864	343,81
<u>Mercantiles</u>					
Jefe de Ventas	701.328	116.888	68.822	887.038	492,80
Inspector de Ventas	658.704	109.784	64.640	833.128	462,85
Vendedor de Autoventa	516.648	86.108	50.699	653.455	363,03
Viajante	516.648	86.108	50.699	653.455	363,03
Vendedor Autoventa Analista	516.648	86.108	50.699	653.455	363,03
<u>Obreros</u>					
Oficial 1ª Produc.	539.470	88.680	52.818	680.968	378,32
Oficial 2ª Produc.	496.765	81.660	48.667	627.092	348,38
Oficial 1ª Prensaista	539.470	88.680	52.818	680.968	378,32
Oficial 2ª Prensaista	496.765	81.660	48.667	627.092	348,38
Especialista	467.565	76.860	45.784	590.209	327,89
Ayudante	467.565	76.860	45.784	590.209	327,89
Ayudante	467.565	76.860	45.784	590.209	327,89
Oficial 1ª Impresor	539.470	88.680	52.818	680.968	378,32
<u>Servicios Auxiliares</u>					
Oficial 1ª Mecánico	539.470	88.680	52.818	680.968	378,32
Oficial 2ª Mecánico	496.765	81.660	48.667	627.092	348,38
Oficial 1ª Electricista	539.470	88.680	52.818	680.968	378,32
Oficial 2ª Electricista	496.765	81.660	48.667	627.092	348,38
Ayudante Oficinas Varios	467.565	76.860	45.784	590.209	327,89
Aprendiz Mayor de 18 años	439.095	72.180	45.784	557.059	309,48
Aprendiz de tercer año	301.490	49.560	29.523	380.573	211,43
Aprendiz de segundo año	259.880	42.720	25.448	328.048	182,25
Aprendiz de primer año	216.445	35.580	21.181	273.206	151,78
Chofer de 1ª	539.470	88.680	52.818	680.968	378,32
Chofer de 2ª	496.765	81.660	48.667	627.092	348,38
Carpintero de 1ª	539.470	88.680	52.818	680.968	378,32
Carpintero de 2ª	496.765	81.660	48.667	627.092	348,38
<u>Subalternos</u>					
Personal de limpieza	467.565	76.860	45.784	590.209	327,89
Mozo Almacenero Repartidor	479.245	78.780	46.937	604.962	336,09
Mozo Almacén Repart.carnet 1ª	496.765	81.660	48.667	627.092	348,38
Repartidor-Chofer	479.245	78.780	46.937	604.962	336,09
Almacenero de 1ª	539.470	88.680	52.818	680.968	378,32
Almacenero de 2ª	496.765	81.660	48.667	627.092	348,38
Mozo de Almacén	467.565	76.860	45.784	590.209	327,89
Vigilante	467.565	76.860	45.784	590.209	327,89
Ordenanza	467.565	76.860	45.784	590.209	327,89